

Dos años de dictadura militar en Chile



Comisión Internacional de Investigación
de los Crímenes
de la Junta Militar en Chile

INDICE

Dos años de dictadura militar en Chile

«Dos años de dictadura militar en Chile» (Declaración de la Comisión Internacional de Investigación de los Crímenes de la Junta Militar en Chile)	5
Resultados de una investigación sobre el arresto y detención de Luis Corvalán	15
Comunicación de la Comisión Internacional de Investigación de los Crímenes de la Junta Militar en Chile	19
Primera lista del «Registro de los Criminales de la Junta Militar en Chile»	21
Apéndices:	
Lista de personalidades chilenas mencionadas en la declaración	45



Comisión Internacional de Investigación
de los Crímenes
de la Junta Militar en Chile

Dos años de dictadura militar en Chile

Estocolmo, Casa del Parlamento,
septiembre 6-7, 1975



Documentos aprobados por la Comisión Internacional
de Investigación de los Crímenes de la Junta
Militar en Chile en la reunión del
Secretariado ampliado,
celebrada en Estocolmo, Casa del Parlamento,
el 6 y 7 de septiembre de 1975

INDICE

«Dos años de Dictadura Militar en Chile» (Declaración de la Comisión Internacional)	5
Resultados de una investigación sobre el arresto y detención de Luis Corvalán	16
Llamamiento en los casos de Exequiel Ponce, Carlos Lorca y Ricardo Lagos	19
Primera lista del «Registro de los Criminales de la Junta»	21
Apéndice: Lista de personalidades chilenas mencionadas en la declaración	46

DOS AÑOS DE DICTADURA MILITAR EN CHILE

Declaración de la Comisión Internacional Investigadora de los Crímenes de la Junta Militar en Chile, en la reunión ampliada del Secretariado en la Casa del Parlamento en Estocolmo, el 6 y 7 de septiembre de 1975.

Casi dos años atrás, el 11 de Septiembre de 1973, el Gobierno constitucional de Chile bajo la presidencia de Salvador Allende, fue derrocado por la violencia militar. Una Junta militar tomó por la fuerza el poder, liquidó el sistema constitucional y abolió todos los derechos civiles y políticos. Después de dos años de dictadura militar de naturaleza fascista el reinado del terror continúa para infligir inhumanos sufrimientos al pueblo de Chile.

Con estos antecedentes el Secretariado de la Comisión Internacional Investigadora de los Crímenes de la Junta Militar en Chile celebró una reunión ampliada en la Casa del Parlamento en Estocolmo los días 6 y 7 de septiembre de 1975, bajo la presidencia del señor Jakob Söderman, ex Ministro de Justicia y miembro del Parlamento de Finlandia.

Tres ministros del Gobierno del Presidente Salvador Allende, el Ministro de Relaciones Exteriores Clodomiro Almeyda, el Ministro de Justicia Sergio Insunza y el Ministro de Economía Orlando Millas, estuvieron presentes en la reunión e informaron sobre hechos de la actual situación en Chile.

Un informe del sub-comité jurídico de la Comisión Internacional se presentó también en la reunión. El Secretario General de la Comisión señor Hans Göran Franck, informó sobre las actividades de la Comisión después de la sesión en Ciudad de México en febrero de este año, así como también sobre la presentación de material de la Comisión ante el grupo de trabajo sobre Chile designado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en París en Junio del presente año. El Presidente y el Secretario General de la Comisión de Chile fueron invitados a París por la Comisión de las Naciones Unidas.

Se presentó a la reunión del Secretariado una vasta documentación acerca de prisioneros políticos, tortura, desaparecimiento y asesinato de prisioneros, condiciones prevalecientes en las prisiones y campos de concentración así como la situación política, legal, social y económica en el país. Durante el transcurso de la reunión se escuchó a los chilenos que han dejado su país en meses recientes.

De acuerdo con la decisión de la sesión en Ciudad de México, fue la materia de discusión una lista de nombres de personas conocidas como responsables de torturas, ejecuciones y otros crímenes.

El Secretariado había estudiado también material de otras organizaciones internacionales tales como la Comisión Internacional de Juristas, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas y Amnesty International.

A la reunión del Secretariado concurren miembros de la Comisión y representantes de organizaciones que actúan en el movimiento de solidaridad con el pueblo de Chile.

La Comisión Internacional ha hecho las siguientes apreciaciones:

Prisioneros Políticos

El arresto y prisión de ciudadanos chilenos sólo en razón de sus opiniones políticas, continúa con fuerza no disminuída. Se ha admitido oficialmente que más de 41.000 personas han sido detenidas por motivos políticos pero, de acuerdo con fuentes ecuménicas de Chile, más de 95.000 personas han sido detenidas por períodos cortos o largos durante los primeros 20 meses de la Junta en el poder.

Aunque no se pueden dar cifras exactas del actual número de prisioneros políticos, se ha estimado en alrededor de 8.000, la mayor parte de los cuales no han sido enjuiciados ni sentenciados.

Fuera de las prisiones públicas donde los prisioneros políticos son mantenidos junto con criminales comunes, los prisioneros políticos se encuentran en la mayor parte de los principales cuarteles militares y bases navales en Chile. El principal lugar de detención en Santiago es el infame campo de concentración de Tres Alamos, con una sección para prisioneros incomunicados. El campo de concentración de Pisagua en el norte de Chile ha llegado a ser conocido por sus condiciones primitivas e insalubres. En Santiago, Valparaíso y otras ciudades existen centros de tortura e interrogación en casas privadas.

Es también conocido que los prisioneros son trasladados frecuentemente de una prisión a otra para comodidad de las autoridades y para impedir que la información acerca de ellos llame la atención de organizaciones del exterior.

Muchos líderes políticos se encuentran aún detenidos, tales como Luis Corvalán, Fernando Flores, Leopoldo Luna, Carlos Matus, Aníbal Palma, Pedro Felipe Ramírez y Bautista van Schowen. También se encuentran en esa condición los senadores Jorge Montes y Erich Schnake, y los miembros de la Cámara de Diputados Iván Quintana, Segundo Ruiz, Andrés Sepúlveda y Luis Villalobos, así como también miembros del Gobierno de Salvador Allende, tales como José Cade-mártori, Fidelia Herrera, Alfredo Joignant y Daniel Vergara.

La Comisión ha hecho un examen especial del caso de Luis Corvalán que se presenta en una declaración separada.

Exequiel Ponce, el Dr. Carlos Lorca y Ricardo Lagos, miembros del Partido Socialista, han sido arrestados recientemente, pero su lugar de confinamiento es desconocido, dado que la Junta rehúsa reconocer el hecho del arresto.

La Comisión ha hecho un llamado especial por Ponce, Lorca y Lagos.

Cada vez con mayor frecuencia estos arrestados son personal militar que se ha negado a participar en actos de terror. Por ejemplo, el Teniente Coronel Fernando Reveco Valenzuela y el Teniente Coronel Efraín Jana fueron puestos en prisión por negarse a ordenar el fusilamiento de personas arrestadas, entre ellos mineros de la mina «Chiquita». Muchos oficiales jóvenes han sido acusados de amotinamiento por negarse a tomar parte en acciones punitivas.

La Comisión tiene a su disposición listas de mujeres y niños que han sido arrestados por la Junta. Particularmente perturbador es el hecho de que un gran número de esos detenidos son jóvenes de menos de 15 años de edad.

Tortura

El empleo de tortura continúa y es práctica común en Chile en la actualidad. La mayor parte de la gente que ha sido arrestada por razones políticas es sujeta a tortura, sea para obtener información o como forma de castigo. Los métodos más comunes de tortura son la aplicación de corriente eléctrica en los genitales y otras partes sensibles del cuerpo, privación del sueño por largos períodos de tiempo, fuertes golpizas y aislamiento. En muchos casos se fuerza a los prisioneros a presenciar la tortura de otros prisioneros, incluso miembros de sus familias, no excluyendo niños muy pequeños.

El terror es manejado primordialmente por la DINA, la policía secreta de Chile, que es responsable sólo ante el General Pinochet, cabeza de la Junta. La DINA mantiene centros de interrogación donde los sospechosos son torturados brutalmente como cosa de rutina.

Una lista de personas que se sabe han estado comprometidas en la tortura y ejecución de prisioneros políticos se agrega como un apéndice a este informe.

Desaparecidos

Uno de los hechos más perturbadores del terror en Chile hoy día, es el creciente número de personas que desaparecen después de caer en las manos de la DINA u otros organismos represivos. De acuerdo a estimaciones recientes cerca de 2.000 chilenos han simplemente «desaparecido» desde que la Junta se apoderó del poder en septiembre de 1973. Aunque hay información detallada acerca de las circunstancias del arresto o detención de la mayoría de las personas perdidas, las autoridades niegan todo conocimiento de su arresto.

En un intento para explicar por lo menos algunas de estas desapariciones, la Junta ha emitido declaraciones en el sentido de que «marxistas» han organizado raptos y arrestos falsos de sus propios compañeros. Se dijo que las personas «raptadas» habían viajado a Argentina para recibir entrenamiento de guerrillas antes de volver a Chile.

Dos listas que comprenden un total de 119 nombres de chilenos supuestamente muertos fuera de Chile se han hecho circular en Latinoamérica desde julio de este año a través de la «publicación» en periódicos brasileños y argentinos dudosos o inexistentes y posteriormente extensamente citados por la prensa chilena controlada por el gobierno. De acuerdo a estas listas 60 chilenos han sido muertos por la policía argentina y otros 59 muertos en luchas dentro de sus propias filas. Estas alegaciones no han sido probadas en ningún caso.

De acuerdo a información digna de confianza, ha sido posible establecer, a través de testimonios de compañeros de prisión y parientes, que más de 100 personas de la lista de 119 habían sido definitivamente arrestadas o detenidas antes de su desaparición.

Las circunstancias indican que las listas han sido publicadas en colaboración con la organización terrorista argentina AAA y una organización hermana en Brasil. El propósito parecería ser liberar a la Junta de cargos de asesinato o responsabilidad por la desaparición de ciudadanos chilenos.

Una lista de junio de 1975 acerca de 269 personas que han desaparecido después de su arresto, ha sido presentada a la Comisión por una organización chilena para su investigación posterior. La lista comprende muchos estudiantes y jóvenes trabajadores. Más de dos tercios de la gente tiene menos de 30 años de edad.

Destierro

El 11 de septiembre de 1974 el General Pinochet anunció que los prisioneros políticos, con excepción de aquellos declarados culpables de los más graves delitos contra la seguridad del Estado, podrían ser liberados para viajar al extranjero. Pronto se hizo claro, sin embargo, que no se contemplaba una liberación masiva. La intención aparentemente era, principalmente, librarse de algunos prisioneros o detenidos que eran materia de preocupación internacional, expulsándolos.

Se recurre al procedimiento del destierro solamente cuando las autoridades han sido incapaces de presentar cargos concretos e iniciar procesos formales en contra de un detenido. De acuerdo a declaraciones oficiales, 2.744 personas han sido de este modo expulsadas del país desde el 12 de septiembre de 1974 hasta el 8 de mayo de 1975.

Debe enfatizarse que el destierro no significa liberación. Se da a los prisioneros la posibilidad de elegir entre el destierro o continuar en prisión. Ellos no pueden volver libremente a su país. En el hecho, si vuelven de manera «no oficial», se presumirá que lo han hecho por razones subversivas y enfrentarán la posibilidad de la pena de muerte ante un tribunal militar.

Estado de sitio y tribunales militares

El día del golpe de Estado, la Junta declaró un «estado de sitio» en todo el país, para ser entendido subsecuentemente, de acuerdo a un decreto, como un «estado o tiempo de guerra».

Las principales funciones del «estado de sitio», como las entiende la Junta, son proveer a los tribunales militares, los Consejos de Guerra, de una base operacional como si se tratara de reales operaciones de guerra (tales como en ciudades sitiadas o áreas de combate militar), y entregar facultades para la detención administrativa (preventiva) de personas consideradas «un peligro para la seguridad».

El 11 de Septiembre de 1974, la Junta anunció la terminación del «estado de guerra», por decreto ley 641. El día anterior, el «estado de sitio» había sido redefinido por el decreto ley 640 asignándole cuatro nuevos grados, uno de los cuales, «estado de sitio en el grado de defensa interna» era para aplicarlo a los casos de intranquilidad interna del mismo modo que durante un estado de guerra. De acuerdo a ello la Junta declaró al día siguiente que todo el país continuaba en «estado de sitio en el grado de defensa interna» con lo cual restó todo efecto a la terminación del «estado de guerra».

Los Consejos de Guerra continúan aplicando procedimientos suma-

rios de tiempo de guerra e imponiendo duras penas sin derecho a apelación en un país que no está en guerra. Aplican el Código Penal retroactivamente y en la mayor parte de los casos sin otro cargo que el basado en confesiones extraídas de los propios acusados por medio de torturas.

De acuerdo a declaraciones oficiales, 2.329 personas declaradas culpables por los tribunales militares estaban en prisión al 15 de mayo de 1975. En ese tiempo casos que afectaban a otras 779 personas, se encontraban pendientes ante tribunales militares.

Normas concernientes al arresto y detención

A través del Decreto ley 1009 publicado en mayo de 1975, se intentó llevar le impresión de que se había dado un paso hacia la liberalización. En el hecho fue un paso atrás.

Mientras que el poder para firmar una orden de arresto fue previamente conferido al Ministerio del Interior de la Junta, el nuevo decreto también faculta a los «órganos especializados» responsables del «normal funcionamiento de la actividad nacional y la mantención de la constitucionalidad vigente», para efectuar arrestos. En otras palabras, el decreto legaliza las detenciones y arrestos arbitrarios efectuados por los temidos servicios de inteligencia.

Además, el Código de Procedimiento Penal chileno exige que un detenido sea llevado ante un juez competente dentro de las 24 horas de practicado el arresto. Pero, los «órganos especializados» están obligados a notificar a la familia sólo dentro de las 48 horas después del arresto.

Todavía más, el decreto institucionaliza las condiciones existentes de detenciones administrativas por tiempo indefinido. Una persona arrestada puede ser puesta de este modo a disposición del Ministerio del Interior por un período que no exceda la duración del «estado de sitio».

Por otra parte, y lo más importante, toda la información existente demuestra que el decreto, en cuanto a sus disposiciones, no es respetado. Una variedad de fuentes claramente indican que la mayor parte de los prisioneros después del arresto, efectivamente «desaparecen» por períodos más prolongados o para siempre.

Crímenes en contra de la seguridad del Estado

El Decreto 1009 enuncia un número de actos que deberán ser considerados como «crímenes en contra de la seguridad del Estado». Para

mencionar unos pocos ejemplos, actos en desconocimiento del Decreto ley 77, que prohíbe los partidos integrantes de la Unidad Popular, y la vuelta «no oficial» al país de personas desterradas por Decretos Leyes 81 y 504, son castigados como «crímenes en contra de la seguridad del Estado».

Se estipula también, que cualquier persona en posesión de un llamado, panfleto o volante será considerado como intentando cometer un crimen en contra de la seguridad del Estado. Si una persona está llevando llamados, panfletos o volantes hechos para ser repartidos él o ella será encontrado culpable de un delito contra el Estado.

Todos los crímenes enunciados en el Decreto caen bajo la jurisdicción de los tribunales militares.

La judicatura

Anteriormente, las personas ilegalmente arrestadas en Chile estaban protegidas constitucionalmente por el **recurso de amparo**, un remedio análogo al habeas corpus, pero más amplio en su alcance. Antes del golpe militar fue un remedio efectivo y rápido para obtener la libertad de personas impropriadamente mantenidas en custodia. Las investigaciones eran llevadas a cabo urgentemente por la Corte.

Bajo la Junta militar, los Tribunales de Chile, con el «estado de sitio» como pretexto formal, sistemáticamente han rehusado examinar las peticiones presentadas en favor de personas arbitrariamente arrestadas. En 1974, se enviaron 1.658 peticiones de ese tipo para defensa judicial. Todas, salvo dos que permanecen sin ningún resultado, fueron rechazadas. En 1975, el número de peticiones presentadas y rechazadas, excedía un promedio de 150 al mes.

Responsabilidad

El sistema de decretos leyes emitidos por la Junta no tiene ninguna semejanza con un orden legal. Solamente constituye la expresión de la voluntad de los cuatro miembros de la Junta. Su función es la de institucionalizar la persecución política y el terror como medios regulares de gobierno, y proveer a la Junta y a las instituciones a su servicio con un pretexto que justifique estas violaciones de las leyes y de la Constitución de Chile.

Así, la principal responsabilidad por todos los actos criminales que son llevados a cabo dentro del sistema recae en los cuatro miembros de la Junta. La sentencia de muerte recientemente pronunciada en contra de tres miembros de la Junta militar en Grecia es un caso

relevante a propósito de la responsabilidad de los usurpadores chilenos bajo el estado de derecho.

Sin embargo, el hecho de que la Junta haya instituido el reinado del terror, no libera a los oficiales, soldados y carabineros que hayan participado en torturas y ejecuciones de su responsabilidad. La amenaza inminente de fuertes represalias puede ser considerada una circunstancia atenuante en el caso individual, pero la regla es clara: los subordinados no deberán llevar a cabo órdenes criminales.

Los perpetradores, y en particular los miembros de la Junta, deben ser tenidos como responsables por la comunidad de naciones. La Junta ha burlado flagrantemente compromisos específicos contenidos en tratados de respetar los derechos humanos, pero al mismo tiempo es responsable bajo los principios generalmente aceptados del derecho internacional. Estos abusos del poder del Estado son tan repugnantes y sistemáticos que deben ser descritos como crímenes contra la humanidad.

La situación económica

Después de apoderarse del poder, la Junta proclamó el fin del «caos económico», que se decía existir en Chile. El remedio, como se vió después, fue establecer una irrestricta «economía social de mercado» libre de elementos inhibidores tales como los sindicatos y el control de precios. El sistema incluyó drásticas reducciones de los gastos públicos para propósitos educacionales y sociales.

El sistema opera por medio de la supresión total de todas las actividades sindicales. Los miembros de los sindicatos son meticulosamente perseguidos y todo intento para organizar a los asalariados es reprimido por las autoridades.

A pesar de esto han ocurrido numerosas huelgas y otras formas de protesta y la Junta ha sido obligada a posponer el despido de un quinto de las personas empleadas en el sector público, como estaba previsto para 1974.

El costo social de la nueva economía es enorme. El desempleo es de aproximadamente de 25%; en algunas partes de la ciudad de Santiago se informa que alcanza a cantidades cercanas al 70%. La inflación galopante fue estimada en alrededor del 500% en 1974 y continúa a una tasa de 1% diario en 1975. Esto ha tenido como resultado una pobreza abrumadora.

De acuerdo a un periódico jesuíta, Mensaje, un salario ordinario ahora cubre escasamente un tercio de los gastos necesarios de la familia de un trabajador. La situación es similar para la población de

clase media y las empresas pequeñas tienen grandes dificultades para continuar sus negocios.

La Junta ha acordado otorgar pródigas compensaciones por la propiedad nacionalizada por el gobierno del Presidente Allende a compañías extranjeras (incluyendo la notoria ITT); ha desnacionalizado cerca de cien empresas previamente controladas por intereses foráneos y ha ofrecido ventajosos términos para los inversionistas extranjeros. Estas medidas se intentaron para atraer capital extranjero, sin embargo, en caso alguno han disipado las dudas de los inversionistas sobre la estabilidad política y económica del país.

Fue, en consecuencia, un logro para la solidaridad con Chile, que el llamado Club de París decidiera cancelar las negociaciones concernientes a la postergación del pago de los créditos chilenos que vencían en 1975-76, como resultado de las presiones aplicadas por algunos países acreedores, incluyendo Holanda, Gran Bretaña, Italia y Suecia. Chile está en graves apuros financieros y la Junta fue seriamente afectada por esta decisión sin precedentes. Lamentablemente los Estados Unidos y la República Federal Alemana, los mayores acreedores, declararon que estaban dispuestos a negociar bilateralmente.

La Junta se las ha arreglado para sobrevivir financieramente por medio de créditos, especialmente de bancos norteamericanos, y considerables préstamos otorgados, entre otros, por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

La Comisión ha investigado y denunciado en otro contexto, el abuso de poder económico por parte de Estados Unidos y la subversión emprendida en Chile por ese país en contra del Gobierno del Presidente Allende. Hasta el momento el gobierno de los Estados Unidos no se ha disociado de la Junta en la práctica. Por el contrario, continúa armando a la Junta a la cual se ha otorgado ayuda militar por 90.000.000 de dólares durante el presente año fiscal.

El desastre económico y la aguda pobreza impuesta por la Junta al pueblo de Chile, en el solo interés de unos pocos ricos, ha aumentado el aislamiento interno de la Junta. Consecuentemente, tanto la situación política interna como el estado actual de la economía, hacen vulnerable a la Junta frente a las presiones internacionales.

La Junta desafía la opinión mundial y a las Naciones Unidas

La Asamblea General ha expresado profunda preocupación por la situación en Chile y ha exigido que la Junta militar respete los derechos humanos y libertades básicas. De acuerdo a esto, se designó un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de las

Naciones Unidas, en febrero de este año, para investigar las violaciones, en particular el uso de tortura y otros tratamientos brutales, inhumanos y degradantes.

En la sesión de la Comisión de Derechos Humanos, los observadores de la Junta encabezados por su Ministro de Justicia recientemente designado, el señor Schweitzer, confirmaron el acuerdo para admitir el grupo de trabajo y esto fue anunciado por la prensa chilena controlada por el gobierno. En una reunión de la Organización de Estados Americanos en mayo de este año, la Junta se las arregló para posponer una discusión de un informe relativo a las violaciones de derechos humanos en Chile con la referencia a la próxima investigación del grupo de las Naciones Unidas.

En junio la Junta invirtió abruptamente su posición. No se le permitiría al grupo entrar a Chile. Se dieron varios pretextos. La Junta obviamente teme que pruebas adicionales sobre el reinado del terror en Chile pudiera debilitar aún más su posición internacional.

La condena internacional de la Junta fue vigorosamente expresada por la Conferencia Internacional de las Mujeres de las Naciones Unidas en México, y por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el pasado junio.

Conclusiones

La urgencia de la situación en Chile requiere atención específica para fines humanitarios inmediatos. Todos los medios prácticos y aceptados de presión de la comunidad internacional deben ser puestos en operación para detener los continuos asesinatos, las torturas, los arrestos secretos, la prisión por razones políticas y el destierro llevados a cabo por la dictadura militar.

Las Naciones Unidas, en particular, tienen una gran responsabilidad en asegurar la observancia de los derechos humanos básicos en Chile. Debe usar su autoridad en la Asamblea General que comienza en septiembre, para presionar para que se investigue en Chile y debe exigir la cesación absoluta de los asesinatos y la tortura y la libertad incondicional de todos los prisioneros políticos, de acuerdo con las exigencias de resoluciones anteriores.

Las Naciones Unidas deberían también usar sus medios para suministrar ayuda urgente a las víctimas de la dictadura.

La meta final en Chile es deponer a la dictadura militar, restaurar el sistema constitucional y reinstalar el gobierno legal. Sólo el propio pueblo chileno puede alcanzar esta meta. Por ello, el pueblo de Chile debe recibir un activo apoyo político, moral y económico.

Sabemos que la Junta militar está gravemente preocupada por su posición internacional y es vitalmente afectada por cada medida que aumenta su aislamiento político y económico. Por ello, ninguna ayuda, ningún apoyo de ningún tipo debe darse al régimen de la Junta en Chile. El suministro de armas de los Estados Unidos, Francia y la República Federal Alemana también como de cualquier otro país a Chile, debe ser condenado de la manera más enérgica posible. La inversión extranjera en Chile debería ser restringida por medidas gubernamentales. La Junta debe ser aislada diplomáticamente. Ningún acuerdo comercial debería ser concluido; ninguna relación política, cultural, científica, deportiva o de cualquier orden deberá ser mantenida mientras la Junta militar ejerza su poder en el país.

Deberán llevarse a cabo acciones de boicot, fundamentalmente en contra de barcos chilenos y otros medios de transporte.

La Comisión Internacional llama a todos los gobiernos, a las organizaciones nacionales e internacionales, así como también a los individuos particulares de todo el mundo a trabajar de este modo para la abolición de la dictadura militar en Chile y el restablecimiento de un Chile libre e independiente con derechos y libertades democráticos.

RESULTADOS DE UNA INVESTIGACIÓN SOBRE EL ARRESTO Y DETENCIÓN DE LUIS CORVALÁN

Los Partidos de la Unidad Popular han expresado vigorosamente su preocupación sobre la suerte del Senador Luis Corvalán. La Comisión Internacional ha considerado esta opinión y pedidos especiales, y ha decidido examinar el arresto y la detención del Senador Luis Corvalán. La Comisión ha emprendido esta tarea no sólo por la importancia del caso, sino también porque la Comisión ha adoptado la decisión de hacer investigaciones especiales sobre casos particulares.

Luis Corvalán, nacido en 1916, es el Secretario General del Partido Comunista de Chile y ha sido Senador de la República desde 1961. La Comisión ha tenido a su disposición material amplio y pertinente bajo la forma de relatos de abogados defensores, otros abogados y médicos expertos y el testimonio de co-prisioneros y observadores, así como fotografías y material filmico realizado especialmente con cámaras ocultas por periodistas extranjeros que pudieron visitar los campos de concentración chilenos.

Después de haber sido buscado desde el día del golpe de Estado, fue arrestado en Santiago el 27 de septiembre de 1973. Fue detenido en celda solitaria en la Academia Militar de Santiago, bajo condiciones extremadamente severas, hasta el 23 de noviembre de 1973.

Por orden de la Junta, fue transferido al campo de concentración de la isla Dawson, recientemente fundado. Allí fue sujeto a trabajo forzado violento y duro y a mala nutrición bajo el clima sub-antártico. Este tratamiento fue particularmente severo en su caso.

El 8 de mayo de 1974, fue transferido de Dawson esposado y con los ojos vendados y llevado a la Guarnición Militar de San Bernardo donde fue mantenido incomunicado hasta el 21 de julio, fecha en que fue trasladado al campo de concentración de Ritoque.

El 27 de mayo de 1975 fue llevado al campo de concentración de Tres Alamos en Santiago. Allí fue mantenido en una celda muy pequeña, sin ventanas y mal alumbrada. La alimentación altamente ina-

decuada acentuó el problema de su úlcera. No se le permitió recibir medicina alguna, aunque él las necesitaba y las pedía. Nunca se le permitió hacer ejercicios al aire libre.

Sólo después de un diagnóstico de «sospechas de peritonitis», fue llevado al Hospital Naval de Valparaíso para ser operado de urgencia. Durante el período post-operatorio, fue esposado y devuelto en helicóptero al campo de concentración de Ritoque, lugar donde todavía se encuentra.

Su salud está aún muy disminuída y su úlcera y sinusitis crónica se han agravado. Además se le han desarrollado nuevas dolencias, como artritis y una inflamación aguda de la boca y de la garganta.

Desde su comienzo y hasta ahora, el arresto y detención de Luis Corvalán fueron y son actos ilegales y expresión de medidas arbitrarias que caracterizan el régimen de terror político instituído por la Junta militar.

Una vez que la Junta hubo detenido a Luis Corvalán junto con otros líderes políticos y miembros del Gobierno del Presidente Allende, declaró su intención de realizar una investigación que resultaría presumiblemente en un proceso ante el Consejo de Guerra.

Poco después, la Junta calificó esta detención como arresto preventivo, por Decreto 228. Este Decreto fue dictado en violación directa de normas contenidas en la Constitución chilena (Arts. 13 a 15). El Decreto 1009 de 5 de mayo de 1975, basado en la existencia de poderes de emergencia bajo el estado de sitio, «legaliza» ahora la institución de la prisión preventiva. Más aún, Luis Corvalán, como Senador legalmente elegido está específicamente protegido contra tales medidas por la Constitución chilena.

La detención de Luis Corvalán y la de todos los otros prisioneros políticos constituye un incumplimiento de la Resolución 3219 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 6 de noviembre de 1974, que exige categóricamente la liberación de todas las personas detenidas sin cargos o por razones exclusivamente políticas (A/Res./3219 (XXIX)).

La detención indefinida de Luis Corvalán viola flagrantemente uno de los principios más fundamentales del Estado de Derecho reconocido en instrumentos internacionales: aquel que exige que la persona arrestada sea liberada o acusada y llevada dentro de un plazo prefijado ante el Tribunal competente.

El régimen de confinamiento de Luis Corvalán representa inobservancia premeditada de las «Reglas Mínimas Standard para el tratamiento de Prisioneros», suscritas por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las NU. Las Reglas Standard son reconocidas inter-

nacionalmente y son aceptadas por las Naciones Unidas como condiciones mínimas requeridas para garantizar la vida y preservar la salud de los detenidos.

Las circunstancias de la detención de Luis Corvalán son una violación de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos suscrita por la República de Chile. El art. 7 de la Convención expresa que nadie será objeto de «penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes». El art. 4 establece expresamente que no podrá haber ninguna excepción a la norma del artículo 7 ni aún en tiempos de emergencia.

Teniendo en cuenta las circunstancias y la edad de Luis Corvalán, su mal estado de salud, su extrema necesidad de tratamiento médico regular, la larguísima extensión de su detención, en su mayor parte en celda solitaria, hay un gran riesgo de que su salud se deteriorará más aún. Teniendo presente estas circunstancias, es posible temer que su vida corra peligro si se le mantiene arrestado más tiempo. Na hay duda de que la Junta está consciente de esta contingencia posible.

La Comisión exige que Luis Corvalán sea llevado de inmediato ante un cuerpo formado por la Cruz Roja Internacional y que reciba atención médica prestada por un médico de su elección.

La Comisión ha dado a conocer anteriormente material muy extenso respecto de asesinatos políticos directos. Como resultado de la fuerte opinión a favor de Luis Corvalán, la Junta no se ha atrevido a tomar medidas tan violentas en su contra. Pero es difícil evitar la conclusión de que la Junta se ha representado conscientemente la posibilidad de que su detención se traduzca en una muerte prematura.

La Comisión Internacional condena severamente el arresto ilegal y el plazo indefinido de la detención de Corvalán, así como el tratamiento brutal e inhumano recibido por éste y basado en sus posiciones políticas. La Comisión Internacional exige su liberación incondicional sin demora alguna.

La Comisión es de opinión que la liberación de Luis Corvalán ejercerá una gran influencia sobre la suerte de todos los prisioneros políticos en Chile.

LLAMAMIENTO EN LOS CASOS DE EXEQUIEL PONCE, CARLOS LORCA Y RICARDO LAGOS

Fuentes dignas de crédito han confirmado a la Comisión Internacional el arresto de EXEQUIEL PONCE, CARLOS LORCA y RICARDO LAGOS por el órgano represivo de la Junta militar chilena, DINA.

Estos casos representan una nueva fase en las detenciones políticas que se llevan a cabo en Chile.

De acuerdo con los hechos conocidos por la Comisión, los detalles de su detención son los siguientes:

- **Ricardo Lagos**, arrestado el 20 de junio de este año, era estudiante en la Escuela de Economía de la Universidad de Chile y miembro activo de la organización del Partido Socialista. Sus padres fueron asesinados inmediatamente después del golpe de estado.
- **Carlos Lorca**, arrestado el 25 de junio en Santiago, es médico, miembro del parlamento y Secretario General de la Juventud Socialista de Chile.
- **Exequiel Ponce**, arrestado el 28 de junio, es un obrero portuario y dirigente del Sindicato de Obreros Portuarios de Valparaíso, así como miembro de la dirección de la Central Unica de Trabajadores (la Confederación de sindicatos de Chile).

Estas tres personas son miembros de la Comisión Política del Comité Central del Partido Socialista de Chile.

A pesar de la presentación de recursos de amparo (habeas corpus) a los tribunales chilenos y de reiteradas solicitudes hechas por familiares, la Junta militar hasta el momento se ha negado a entregar ninguna información sobre el destino de estos tres prisioneros.

En pleno conocimiento de los infames métodos de presiones físicas y psicológicas aplicados permanentemente por los servicios represivos chilenos, métodos que a menudo resultan en la muerte de los prisioneros, esta Comisión expresa su preocupación y condena con energía esta nueva violación de los derechos humanos en Chile. La Comisión pide que se de la oportunidad a la Comisión de Derechos Humanos

de las Naciones Unidas o a la Cruz Roja Internacional, para visitar a los prisioneros y asimismo, demanda su inmediata libertad.

Solicitamos a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a la Cruz Roja Internacional, que exijan a la Junta militar la entrega inmediata de información acerca del lugar de detención y la condición física de Ponce, Lorca y Lagos.

La Comisión exhorta a las organizaciones internacionales a adoptar todas las medidas necesarias que puedan ayudar a salvar las vidas y obtener la libertad de Ponce, Lorca y Lagos. Una campaña exitosa en su nombre tendrá gran influencia en muchos otros casos similares.

Esta solicitud ha sido enviada hoy a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Cruz Roja, Amnistía Internacional, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas y a la Organización de Estados Americanos. Se ha enviado también un telegrama de protesta al General Pinochet.

PRIMERA LISTA DEL «REGISTRO DE LOS CRIMINALES DE LA JUNTA»

Alarcón Gacitua, Luis

Mayor de Carabineros

- a. Detención y torturas en las personas de Joel Huaquiñir, miembro del Comité Central de la Juventud Socialista, y Francisco Orduñas, periodista, – actualmente desaparecidos – presumiblemente asesinados.

Atacama – Copiapó

Comisaría de Carabineros

15. 9. 1973

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Secuestro Art. 141 del Cód. Penal

- b. Detención, tortura y fusilamiento de Ricardo Garcia Posada. Gerente de la mina «El Salvador». Miembro del Partido Socialista.

Atacama

Copiapó

Regimiento

18. 10. 1973

Homicidio calificado Art. 391 N. 1 Primera y cuarta del Cód. Penal.

Arellano Stark, Sergio

General de Brigada

Comandante de la 2ª División de Santiago

- a. Ordena el fusilamiento de 15 personas que anteriormente habían sido condenadas a penas privativas de la libertad.
La Serena 16. 10. 1973
- b. Ordena el fusilamiento de 13 prisioneros, entre ellos: Pedro Pérez, Jaime Sierra, Leonelo Vicente, Fernando Carvajal, Winston Cabello, Alfonso Gamboa, Leopoldo Larrabide, Edwin Mancilla, Adolfo Pallera, Raúl Guardia, Benito Tapia, Maguindo Castillo, Atilio Ugarte, Manuel Cortázar y Ricardo García.
Copiapó 17. 10. 1973
- c. Ordena el fusilamiento de 6 prisioneros, entre ellos: Carlos Alcayaga, Carlos Guzmán, Hipólito Cortés, ex-Gobernador de Los Vilos.
Arica 10. 1973
- d. Ordena el fusilamiento de 26 prisioneros, entre ellos: Carlos Berger (abogado y periodista), Jorge Peña (músico y pedagogo) y David Miranda, miembro del Comité Central del Partido Comunista.
Calama 11. 1973
- e. Ordena el fusilamiento de 7 prisioneros, entre ellos: Danilo Moreno Acevedo, Mario Silva Iriarte, Miguel Manríquez, Washington Muñoz, un estudiante de nombre Alexis y una persona de apellido Müller.
Antofagasta 10. 1973
- f. Ordena el fusilamiento de: Hernán Moreno Villarroel y su hermano, un liceano de 16 años de apellido Saavedra, y Haroldo Cabrera, ingeniero de Chuquicamata.
Chuquicamata 10. 1973
- g. Ordena el asesinato de 5 jóvenes en Santiago, atribuyéndoles la participación en un imaginario «Plan Leopardo», según lo cual se cometerían atentados en las navidades y año nuevo de 1973/74. Ellos son: Pedro Rojas, Luis Orellana, Alejandro Gómez, Carlos Cuevas y Luis Canales.
Santiago de Chile 12. 1973

- h. Ordena el asesinato de: Ernesto Mardones (19 años), Denrio Alvarez (20 años), Jorge Pacheco (18 años), que vivían en la región de Chacabuco Oriente.
Chacabuco 12. 1973

Letras **a** a la **h**: homicidio calificado
Art. 391 N. 1. Primera y cuarta del Cód. Penal.

- i. Torturas en la persona del médico socialista Muñoz.
Arica 10. 1973

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal
Lesiones Art. 397 del Cód. Penal
Privación de libertad Art. 141 del Cód. Penal

Aretxabala, Juan

Sub-Tieniente de la Armada

Torturas, lesiones en contra de prisioneros en Isla Quiriquina; violación, en especial contra Francisca Medel y Paulina Villaviciencio.
Concepción
Isla Quiriquina
Puerto Borgoño Septiembre de 1973 en adelante

Violación Art. 361 y 362 del Cód. Penal
Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal
Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Baeza, Ernesto

General de División
Director de Investigaciones

Como general de división y miembro del comando «putschista», que tuvo a su cargo las operaciones de asalto a «La Moneda» y centros de trabajo, es responsable de los miles de asesinatos y demás violaciones de los Derechos Humanos, cometidos por militares el 11 de septiembre y en los meses posteriores a esa fecha. Después, como Jefe del Servicio de Investigaciones, integra el engranaje de la máquina represiva de la Junta, dirigiendo desde allí las detenciones masivas, encarcelamientos, secuestros, trabajos forzados y asesinatos. Entre tales delitos se encuentran los asesinatos de Arnoldo Camú y del Prefecto de Valparaíso Juan Bustos Marchat y las torturas de Samuel Riquelme, Alejandro Giliberto y Héctor Martínez.

Septiembre de 1973 en adelante

Homicidios Art. 391 del Cód. Penal
Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal
Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Barahona, Víctor Héctor

Abogado – Comandante de FACH

Asesinatos, torturas, lesiones y violación de los Derechos Humanos cometidos en contra de los oficiales, suboficiales y civiles sometidos a proceso por el Consejo de Guerra de la FACH en Santiago. Entre tales delitos se encuentran los asesinatos del general Alberto Bachelet y del suboficial José Espinoza Sántic.

Santiago 11. 9. 1974 en adelante

Homicidio Art. 391 del Cód. Penal
Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal
Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Barrientos Cartagena, Erick

Comandante de Grupo de la FACH

Asesinatos, torturas, lesiones y violación de los Derechos Humanos cometidos en contra de los oficiales y suboficiales y civiles sometidos a proceso por el Consejo de Guerra de la FACH en Santiago. Entre tales delitos se encuentran los asesinatos del general Alberto Bachelet y del suboficial José Espinoza Sántic.

Santiago 11. 9. 1973 en adelante

Homicidios Art. 391 del Cód. Penal
Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal
Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Baros González, Mario

Coronel – Auditor de Guerra – Abogado

Torturas y homicidios en las personas de Ruvenir Saavedra Bahamondes, Víctor Eugenio Rudolph Reyes, Víctor Segundo Saavedra Muñoz, Santiago Segundo García Morales, Luis Mario Valenzuela Ferrada, Sergio Jaime Bravo Aguilera, Luis Hernán Pezoa Jara, Fernando Kraus Iturra, José René Barrientos Werner, Pedro Purísimo Barria Ordoñez y Luis Enrique Guzmán Soto, fusilados en virtud de sentencia dictada por consejo de guerra de Valdivia y aprobada por la Junta Militar.

Valdivia
Regimiento de Telecomunicaciones 4. 10. 1973
Homicidio calificado Art. 391 N. 1 Primera y cuarta del Cód. Penal

Torturas y lesiones en las personas de Sandor Arancibia, Intendente de Valdivia, Uldaricio Figueroa, Secretario Regional del Partido Socialista, Víctor Hormazábal, dirigente de la CUT, Luis Díaz Bórquez Alcalde de la ciudad de Valdivia, Daniel Gallardo, dirigente de la Juventud Socialista.

Leda Santibáñez, profesora de la Escuela Técnica de Valdivia, violada y torturada.

Todos ellos condenados a presidio perpetuo.

Valdivia
Regimiento Septiembre de 1973 en adelante

Violación Art. 361 y 362 del Cód. Penal
Torturas Art. 150 N. 1º del Cód. Penal
Lesiones Art. 397 del Cód. Penal
Secuestro Art. 141 del Cód. Penal

Cáceres, Ramón

Comandante de la FACH

Formó parte del equipo de torturadores en el Estadio Nacional. Torturas y lesiones, entre otros, de los siguientes miembros de la FACH: Carlos Amin, coronel; Otto Becerra Schwartz y Alvaro Yáñez, mayores; Daniel Acuña, Eladio Cisneros Soto y Jaime Donoso Bustos, capitanes; José Grimblatt, Oscar Navarro, Ricardo Navarro, Alberto Pons y Jorge Simón Rojas, subtenientes; José Koch, Manuel Moya, Mario Nogués e Iber Rojas, sub-oficiales; Mario O'Ryan, sargento segundo, y un estudiante de la Escuela de Especialidades de apellido Jara.

Santiago

Academia de Guerra de la FACH Septiembre de 1973 en adelante

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Secuestro Art. 141 del Cód. Penal

Carrasco Fernández, Washington

General de División

Comandante en Jefe de la III División del Ejército en Concepción

Jefe de Zona de Emergencia

- a. Es responsable de todos los asesinatos, torturas, lesiones y violación de los Derechos Humanos cometidos por fuerzas militares bajo su mando. Algunos de los cuales se indican en la letra siguiente.
- b. Torturas y asesinatos de Ricardo Lagos, Alcalde de Chillán, junto a su hijo Carlos de 20 años y su esposa Sonia Ojeda, embarazada de 8 meses; Danilo González, Alcalde de Lota; Isidoro Carrillo, Gerente de la Empresa de Carbón de Lota, miembro del Comité Central del Partido Comunista; Bernabé Cabrera y Vladimir Araneda, dirigentes del Secretariado del Partido Comunista de Lota y Fernando Alvarez

Castillo, abogado, Intendente de Concepción, a quien le produjeron la quebradura de las costillas las que le ocasionaron la rotura del corazón.

Chillán 10. 1. 1974

Concepción

Recinto Feria del Bío-Bío 22. 10. 1973

Concepción

Estadio Regional 1973

Homicidios calificados Art. 391 N. 1 Primera del Cód. Penal

Homicidio por torturas Art. 150 N. 1 inciso 2 en relación con el Art. 391 del Cód. Penal

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Ceballos Jones, Edgardo

Comandante de Aviación – Jefe del grupo de torturadores de la Academia de Guerra de la FACH

Torturas y lesiones en contra de las personas de Mario O'Ryan, sargento segundo; Jara, estudiante de la Escuela de Especialidades; Alvaro Yáñez, mayor; Otto Becerra Schwartz, mayor; Carlos Amin, coronel; Jaime Donoso Bustos, Eladio Cisneros Soto y Daniel Acuña Fuentes, capitanes; Jorge Simón Rojas, Ricardo Navarro, José Grimblatt, Oscar Navarro y Alberto Pons, subtenientes; y José Koch, Manuel Moya, Iber Rojas y Mario Nogués, suboficiales, todos pertenecientes a la FACH.

Santiago

Academia de Guerra de la FACH Septiembre de 1973 en adelante

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Secuestro Art. 141 del Cód. Penal

Contreras, Manuel

Coronel de Ejército

- a. Asesinato de dirigentes portuarios del Sindicato de San Antonio:
Héctor Rojo, Secretario General, Guillermo Alvarez, Samuel Muñoz,
Armando Jiménez, Raúl Bacciarini.
Tejas Verdes Septiembre de 1973

Homicidio calificado Art. 391 N. 1 Primera del Cód. Penal

- b. Bajo sus órdenes se torturaba a hombres, mujeres y niños en Tejas Verdes, campo de concentración.
Tejas Verdes Septiembre de 1973 en adelante

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

- c. Como jefe de la Dirección de Inteligencia Nacional – DINA – es responsable de todos los asesinatos, aplicación de tormentos, lesiones corporales, violación de derechos humanos y delitos contra la humanidad cometidos o dispuestos personalmente por él o ejecutados por cualquier persona que haya actuado bajo su mando.

Duffei, León

Comandante de la FACH

Asesinatos, torturas, lesiones y violación de los Derechos Humanos cometidos en contra de los oficiales, suboficiales y civiles sometidos a proceso por el Consejo de Guerra de la FACH en Santiago. Entre tales delitos se encuentran los asesinatos del general Alberto Bachelet y del suboficial José Espinoza Sántic.

Santiago 11. 9. 1973 en adelante

Homicidio Art. 391 del Cód. Penal

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Enríquez, Víctor

Capitán de Navío

Torturas, violaciones a prisioneros en la Isla Quiriquina, en especial contra Francisca Medel, violada, se le causó invalidez por lesión a la columna, y Paulina Villavicencio.

Fuerte Borgoño

Isla Quiriquina

Concepción

Septiembre de 1973 en adelante

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Violación Art. 361–362 del Cód. Penal

Secuestro Art. 141 del Cód. Penal

Espinoza Ulloa, Jorge

Coronel de Ejército

Jefe de la Secretaría Nacional de Detenidos,

Jefe del Campo de Concentración del Estadio Nacional

Como Jefe del Campo de Concentración del Estadio Nacional es responsable de todos los asesinatos, torturas, lesiones y violación de los Derechos Humanos cometidos en las personas de los prisioneros bajo sus órdenes.

Santiago

11. 9. 1973 en adelante

Homicidios Art. 391 del Cód. Penal

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Ewing, Pedro

Secretario General de la Junta
Coronel de Ejército
Actualmente agregado militar en España

Como Secretario General de la Junta es responsable de todos los asesinatos, torturas, lesiones y violación de los Derechos Humanos cometidos en Chile.

11. 9. 1973 en adelante

Homicidios Art. 391 del Cód. Penal
Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal
Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Foncea, Carlos

Capitán de Corbeta

- a. Torturas y asesinato de Danilo González, Alcalde de Lota; Isidoro Carrillo, miembro del Comité Central del Partido Comunista y Gerente de la Empresa del Carbón de Lota; Bernabé Cabrera y Vladimir Araneda, miembros del Secretariado del Partido Comunista de Lota.

Concepción

Feria Regional del Bío-Bío

22. 10. 1973

Homicidio calificado Art. 391 N. 1 Primera del Cód. Penal

- b. Detención y torturas de las siguientes personas: Antonio Leal, dirigente universitario de Concepción que permanece detenido once meses y días; Darío Villarroel, dirigente de la Juventud Socialista; Galo Gómez, ex-Rector de la Universidad de Concepción, Presidente del Consejo de Investigación Científica de Chile; Iván Quintana, abogado, diputado comunista.

Concepción

11. 9. 1973 a agosto de 1974

Isla Quiriquina

Septiembre de 1973 en adelante

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal
Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Forestier, Carlos

General de Brigada con asiento en Iquique

Torturas y asesinatos, entre otras, de las siguientes personas: Fredy Taberna, dirigente socialista; Juan Valencia, dirigente comunista; José Córdova, dirigente del MAPU; Humberto Bizardi, dirigente del MIR; Norberto Cañas, Julio Cabezas, Juan Antonio Ruz, Gonzalo Sampson, Rodolfo Fuenzalida, Marcelo Guzmán, José Palominos y Sergio Morris, de diferentes actividades; Manuel Sanhueza, Samuel Sánchez, Santiago Riquelme y Sergio Castillo, obreros de la construcción; Juan Márquez, Mario Sepúlveda y Manuel Espinoza, obreros ferroviarios; Jorge Pizarro y Enrique González, obreros portuarios; y Manuel Hervas, obrero mecánico.

Iquique

11. 9. 1973 en adelante

Campo de prisioneros de Pisagua

Septiembre de 1973 en adelante

Homicidios calificados Art. 391 N. 1 Primera y cuarta del Cód. Penal

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Secuestro Art. 141 del Cód. Penal

García Huidobro, José

Coronel de la FACH

Asesinatos, torturas, lesiones y violación de los Derechos Humanos cometidos en contra de los oficiales y suboficiales y civiles sometidos a proceso por el Consejo de Guerra de la FACH en Santiago. Entre tales delitos se encuentran los asesinatos del general Alberto Bachelet y del suboficial José Espinoza Sántic.

Santiago

11. 9. 1973 en adelante

Homicidios Art. 391 del Cód. Penal

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

González, Ariel

Jefe del Estado Mayor de la Infantería de Marina
Jefe del Servicio de Investigación Naval, Valparaíso

Torturas, lesiones, detenciones de varias personas, entre ellas Nidia Guerra (prisionera N. 908) que presenció las torturas de su hijo de 15 años.

Valparaíso

Academia de Guerra 12. 10. 1973 en adelante

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Secuestro Art. 141 del Cód. Penal

González, Franklin

Capitán de Fragata

ex subdirector de la Escuela Naval

ex segundo Comandante de la Esmeralda

Jefe del SIN (Servicio de Inteligencia Naval)

Torturas, lesiones, detenciones de varias personas, entre ellas Nidia Guerra (prisionera N. 908) que presenció las torturas de su hijo de 15 años de edad. Dirigía los interrogatorios y torturas en la Esmeralda y en la Academia de Guerra.

Valparaíso

Academia de Guerra 12. 10. 1973 en adelante

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Secuestro Art. 141 del Cód. Penal

Gutiérrez Bravo, Orlando

General de la FACH

Fiscal – Ingeniero

Asesinatos, torturas, lesiones y violación de los Derechos Humanos cometidos en contra de los oficiales y suboficiales y civiles sometidos a proceso por el Consejo de Guerra de la FACH en Santiago. Entre tales delitos se encuentran los asesinatos del general Alberto Bachelet y del suboficial José Espinoza Sántic.

Santiago

11. 9. 1973 en adelante

Homicidios Art. 391 del Cód. Penal

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Iturriaga Marchesse, Pablo

Coronel

Comandante del Regimiento Tucapel de Temuco

Jefe de Zona en Temuco

- a. Responsable del asesinato de aproximadamente 3.000 personas, en su mayoría campesinos, mapuches y estudiantes, cometidos por militares bajo su mando en la provincia de Cautín.
- b. Torturas y asesinatos de Amador Francisco Montero Mosquera, estudiante, Florentino Alberto Molina Ruiz, Secretario Regional del Partido Comunista, Juan Antonio Chávez Rivas, Secretario Regional de las Juventudes Comunistas, Víctor Hugo Valenzuela, profesor y Juan Mardones Jofré; para asesinarlos se les inculcó de asaltar el Regimiento Tucapel, en circunstancia que ellos se encontraban detenidos desde septiembre y habían sido barbaramente torturados. Asesinato de los detenidos Daniel de Los Angeles Mateluna y José María Ortigoza Anseolaga, a quienes se les asesina empleando el pretexto de la «Ley de Fuga». Dos prisioneros sin identificar asesinados en el interior del Regimiento Tucapel.

Tortura y asesinato de Gastón Lobas Barrientos, Intendente de Cautín, y de otras 22 personas en el interior del Regimiento Tucapel. Tortura y asesinato del doctor Hernán Henríquez Aravena, Director del Hospital Regional de Temuco y jefe de la X Zona del Servicio Nacional de Salud, y de Alejandro Flores, empleado del Servicio Nacional de Salud.
Provincia de Cautín 11. 9. 1973 en adelante

Homicidios Art. 391 del Cód. Penal
Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal
Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Koeller, Ariosto

Capitán de Infantería de Marina

a. Detención y apremios a marineros leales a la Constitución, con el objeto de suprimir sus fuerzas.
Puerto Militar de Talcahuano
Concepción junio 1973 en adelante

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal
Lesiones Art. 397 del Cód. Penal
Secuestro Art. 141 del Cód. Penal

b. Detención y torturas en contra de prisioneros en Fuerte Borgoño, Isla Quiriquina y en especial contra Juan P. Cárdenas.
Concepción
Fuerte Borgoño
Isla Quiriquina septiembre de 1973 en adelante

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º Cód. Penal
Secuestro Art. 141 del Cód. Penal

Larrain, Ramón

Coronel de Ejército
Encargado del campo de Pisagua

a. Torturas y asesinato en el campo de prisioneros de Pisagua de muchas personas, entre ellas militares que se opusieron al golpe fascista y que se negaron a disparar contra el pueblo.
Tarapacá
Campo de Pisagua Septiembre de 1973 en adelante
Homicidio calificado Art. 391 N. 1 Primera y cuarta del Cód. Penal

b. Torturas y asesinatos de Fredy Taberna, dirigente socialista, Juan Valencia, dirigente comunista, José Córdova, dirigente del MAPU, Humberto Lizardi, dirigente del MIR y otras diecisiete personas.
Tarapacá Septiembre de 1973 en adelante

Homicidio calificado Art. 391 N. 1 Primera y cuarta del Cód. Penal

Leigh Guzmán, Gustavo

General del Aire
Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea
Miembro de la Junta Militar

Utilizó el cargo de Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, en el que fue nombrado por el Presidente Salvador Allende, para preparar y llevar a cabo la conspiración destinada a eliminar físicamente a éste y usurpar el poder. Con este fin organizó el comando de asalto al palacio presidencial y a los centros de trabajo el 11 de septiembre de 1973 y creó el aparato destinado al exterminio físico de los opositores políticos.

Es responsable, a título de ejecutor directo, organizador, jefe, inductor o partícipe, conforme a las normas de autoría y participación criminal de los artículos 15 y siguientes del Código Penal, sea de delitos singulares, sea de delitos masivos contra la humanidad que, desde entonces, se cometen diariamente en Chile. Tales crímenes comprenden asesinatos ordenados, consentidos o no evitados dolosamente, aplicación de tormentos y lesiones corporales, pillaje, robos, estragos, incendios y otros delitos contra la propiedad de organizaciones sociales o

de individuos particulares, atentados contra la libertad en todas sus formas y contra los demás derechos garantidos por la Constitución.

Es autor de falsificación y perjurio, de malversación de caudales públicos y de prevaricación.

Es responsable de los crímenes contra la salud pública y las condiciones mínimas de subsistencia del pueblo chileno.

Su responsabilidad por la perpetración de todos y cada uno de estos crímenes contra la humanidad y demás delitos comunes, dispuestos por él personalmente o ejecutados por cualquier persona en la realización de los planes represivos de que él es autor, concurre materialmente, de acuerdo con el artículo 74 del Código Penal, con la responsabilidad que le cabe por los crímenes contra el régimen constitucional, la seguridad del Estado y la soberanía nacional, realizados mediante la rebelión militar y la abolición de las instituciones democráticas.

Lizasoain, Sergio

Comandante de Grupo de la FACH

- a. Asesinato de un suboficial de la FACH por un guardia de la Fuerza Aérea que es felicitado por este acto, por el comandante Lizasoain, quien dice: «Así hay que actuar con esos perros extremistas.»

Santiago

Academia de Guerra de la FACH

8. 10. 1973

Homicidio calificado Art. 391 N. 1 primera del Cód. Penal

- b. Asesinatos, torturas, lesiones y violación de los Derechos Humanos cometidos en contra de los oficiales y suboficiales y civiles sometidos a proceso por el Consejo de Guerra de la FACH en Santiago. Entre tales delitos se encuentran los asesinatos del general Alberto Bachelet y del suboficial José Enspinoza Sántic.

Santiago

11. 9. 1973 en adelante

Homicidios Art. 391 del Cód. Penal

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Mendoza Durán, César

General

Director General de Carabineros

Miembro de la Junta Militar

Utilizó el cargo de general de Carabineros y posteriormente, usurpándolo, el de Director General de esa Institución, para preparar y llevar a cabo la conspiración destinada a eliminar físicamente al Presidente Salvador Allende y usurpar el poder. Con este fin organizó el comando de asalto al palacio presidencial y a los centros de trabajo el 11 de septiembre de 1973 y creó el aparato destinado al exterminio físico de los opositores políticos.

Es responsable, a título de ejecutor directo, organizador, jefe, inductor o participe, conforme a las normas de autoría y participación criminal de los artículos 15 y siguientes del Código Penal, sea de delitos singulares, sea de delitos masivos contra la humanidad que, desde entonces, se cometen diariamente en Chile. Tales crímenes comprenden asesinatos ordenados, consentidos o no evitados dolosamente, aplicación de tormentos y lesiones corporales, pillaje, robos, estragos, incendios y otros delitos contra la propiedad de organizaciones sociales o de individuos particulares, atentados contra la libertad en todas sus formas y contra los demás derechos garantidos por la Constitución.

Es autor de falsificación y perjurio, de malversación de caudales públicos y de prevaricación.

Es responsable de los crímenes contra la salud pública y las condiciones mínimas de subsistencia del pueblo chileno.

Su responsabilidad por la perpetración de todos y cada uno de estos crímenes contra la humanidad y demás delitos comunes, dispuestos por él personalmente o ejecutados por cualquier persona en la realización de los planes represivos de que él es autor, concurre materialmente, de acuerdo con el artículo 74 del Código Penal, con la responsabilidad que le cabe por los crímenes contra el régimen constitucional, la seguridad del Estado y la soberanía nacional, realizados mediante la rebelión militar y la abolición de las instituciones democráticas.

Torturas y pillaje a prisioneros, entre otros al Sargento Jorge Medina y a Gladys Diaz, Asesinato de otros prisioneros.

Homicidio calificado Art. 391 N. 1 Primera del Cód. Penal

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Violaciones Art. 361 y 362 del Cód. Penal

Merino Castro, José Toribio

Almirante

Comandante en Jefe de la Armada

Miembro de la Junta Militar

Utilizó el cargo de Almirante y posteriormente, usurpándolo, el de Comandante en Jefe de la Armada, para preparar y llevar a cabo la conspiración destinada a eliminar físicamente al Presidente Salvador Allende y usurpar el poder. Con este fin organizó el comando de asalto al palacio presidencial y a los centros de trabajo el 11 de septiembre de 1973 y creó el aparato destinado al exterminio físico de los opositores políticos.

Es responsable, a título de ejecutor directo, organizador, jefe, inductor o partícipe, conforme a las normas de autoría y participación criminal de los artículos 15 y siguientes del Código Penal, sea de delitos singulares, sea de delitos masivos contra la humanidad que, desde entonces, se cometen diariamente en Chile. Tales crímenes comprenden asesinatos ordenados, consentidos o no evitados dolosamente, aplicación de tormentos y lesiones corporales, pillaje, robos, estragos, incendios y otros delitos contra la propiedad de organizaciones sociales o de individuos particulares, atentados contra la libertad en todas sus formas y contra los demás derechos garantidos por la Constitución.

Es autor de falsificación y perjurio, de malversación de caudales públicos y de prevaricación.

Es responsable de las crímenes contra la salud pública y las condiciones mínimas de subsistencia del pueblo chileno.

Su responsabilidad por la perpetración de todos y cada uno de estos crímenes contra la humanidad y demás delitos comunes, dispuestos por él personalmente o ejecutados por cualquier persona en la realización de los planes represivos de que él es autor, concurre materialmente, de acuerdo con el artículo 74 del Código Penal, con la responsabilidad que le cabe por los crímenes contra el régimen constitucional, la seguridad del Estado y la soberanía nacional, realizados mediante la rebelión militar y la abolición de las instituciones democráticas.

Offermann, Heinz

Teniente de Carabineros

- a. Tortura y asesinato de Fernando Alvarez Castillo —abogado— Intendente de Concepción. Le causaron la quebradura de las costillas, que le produjeron la rotura del corazón.

Concepción

Isla Quiriquina

Comisaría de Carabineros

Diciembre de 1973

Homicidio por torturas Art. 150 N. 1 inciso 2 en relación con el Art. 391 del Cód. Penal

- b. Torturas a Antonio Leal, dirigente estudiantil, las que le provocaron serias lesiones.

Concepción

Septiembre de 1973 en adelante

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Pacheco Cárdenas, Conrado

Coronel de Carabineros

Comandante del Campo de Concentración de Tres Alamos

- a. Como jefe del Campo de Concentración de Tres Alamos y del centro de torturas anexo llamado Cuatro Alamos, es responsable directo de la aplicación de tormentos y de otros delitos cometidos contra personas prisioneras en ese Campo de Concentración y en su anexo.

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Violaciones Art. 361 y 362 del Cód. Penal

- b. Torturas y maltratos a prisioneros, entre ellos al Senador Jorge Montes y a Gladys Diaz. Asesinato de otros prisioneros.

Homicidio calificado Art. 391 N. 1 Primera del Cód. Penal

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Violaciones Art. 361 y 362 del Cód. Penal

Pérez Canto, Gonzalo

Comandante de la FACH

Asesinatos, torturas, lesiones y violación de los Derechos Humanos cometidos contra los oficiales, suboficiales y civiles sometidos a proceso por el Consejo de Guerra de la FACH en Santiago. Entre tales delitos se encuentran los asesinatos del general Alberto Bachelet y del suboficial José Espinoza Sántic.

Santiago

11. 9. 1973 en adelante

Homicidio Art. 391 del Cód. Penal

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Pinares, Francisco

Teniente coronel de Carabineros

a. Asesinato de Fernando Alvarez Castillo, abogado, Intendente de Concepción, a quien le rompieron las costillas las que le destrozaron el corazón.

Concepción

4º Comisaría de carabineros

Estadio Regional

Diciembre de 1973

Homicidio por torturas Art. 150 N.1 inciso 2 en relación con el Art. 391 del Cod. Penal

b. Torturas y flagelaciones a la familia del profesor inglés Heills, su esposa Joan e hijos John y Karim de 6 y 4 años respectivamente. Torturas y flagelaciones a Antonio Leal, dirigente universitario de Concepción.

Concepción

11. 9. 1973

Comisaría de carabineros

Isla Quiriquina

11. 9. 1973 a agosto 1974

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Pinochet Ugarte, Augusto

General de Ejército

Comandante en Jefe del Ejército

Presidente de la Junta Militar

Utilizó el cargo de Comandante en Jefe del Ejército, en el que fue nombrado por el Presidente Salvador Allende, para preparar y llevar a cabo la conspiración destinado a eliminar físicamente a éste y usurpar el poder. Con este fin organizó el comando de asalto al palacio presidencial y a los centros de trabajo el 11 de septiembre de 1973 y creó el aparato destinado al exterminio físico de los opositores políticos.

Es responsable, a título de ejecutor directo, organizador, jefe, inductor o partícipe, conforme a las normas de autoría y participación criminal de los artículos 15 y siguientes del Código Penal, sea de delitos singulares, sea de delitos masivos contra la humanidad que, desde entonces, se cometen diariamente en Chile. Tales crímenes comprenden asesinatos ordenados, consentidos o no evitados dolosamente, aplicación de tormentos y lesiones corporales, pillaje, robos, estragos, incendios y otros delitos contra la propiedad de organizaciones sociales o de individuos particulares, atentados contra la libertad en todas sus formas y contra los demás derechos garantidos por la Constitución.

Es autor de falsificación y perjurio, de malversación de caudales públicos y de prevaricación.

Es responsable de los crímenes contra la salud pública y las condiciones mínimas de subsistencia del pueblo chileno.

Su responsabilidad por la perpetración de todos y cada uno de estos crímenes contra la humanidad y demás delitos comunes, dispuestos por él personalmente o ejecutados por cualquier persona en la realización de los planes represivos de que él es autor, concurre materialmente, de acuerdo con el artículo 74 del Código Penal, con la responsabilidad que le cabe por los crímenes contra el régimen constitucional, la seguridad del Estado y la soberanía nacional, realizados mediante la rebelión militar y la abolición de las instituciones democráticas.

Ramírez R., Hernán

Coronel

Comandante en Jefe de la Zona militar de Cautín

a. Responsable de todos los asesinatos, torturas, lesiones y violaciones a los Derechos Humanos cometidos en la provincia de Cautín, por fuerzas militares bajo su mando.

b. Asesinato y tortura de Gastón Lobos Barrientos, ex Intendente de Cautín, de Alberto Molina Ruiz, Secretario Regional del Partido Comunista, Juan Antonio Chávez, Secretario Regional de la Juventud Comunista, Aníbal Burgos, Julio Adad Riquelme; de los doctores Arturo Hiller, Hernán Henríquez y Jackar Beghmer; del asesinato del Jefe de Corfo, Pedro Ríos; del profesor universitario Rúbén Morales; de los dirigentes del MIR, Ambrosio Badilla y Julián Bastías; del dirigente socialista Nicanor Mollano; de los dirigentes campesinos, Luis Mora, Catalina Carbulao, Rafael Railaf, Felix Guentelaf, Héctor Marfilqueo y de los hermanos Aguilera.
Cautín 11.9.1973 en adelante

Homicidios Art. 391 del Cód. Penal

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Rodríguez, Cristián

Abogado, Comandante de la FACH

a. Asesinato y tortura del general Alberto Bachelet, que muere a consecuencia de las torturas.

Santiago

Cárcel Pública 12.3.1974

Homicidio por torturas Art. 150 N. 1 inciso 2 en relación con el Art. 391 del Cód. Penal

b. Asesinatos, torturas, lesiones y violación de los Derechos Humanos cometidos en contra de los oficiales y suboficiales y civiles sometidos a proceso por el Consejo de Guerra de la FACH en Santiago. Entre

tales delitos se encuentran los asesinatos del general Alberto Bachelet y del suboficial José Espinoza Sántic.

Santiago

11.9.1973 en adelante

Homicidios Art. 391 del Cód. Penal

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Romo, Osvaldo

Civil – Torturador de la DINA

Torturador a sueldo de la DINA, delator, es responsable del asesinato y tormentos causados en sus centros de torturas a numerosas personas, caracterizándose por su actuar vesánico y cruel.

Pueden citarse los casos de:

a. Sergio Pérez, su esposa Lumi Videla y el hijo de ambos, de cuatro años, Dagoberto. Los padres murieron a consecuencia de la torturas.

b. Seis mujeres prisioneras en el campo de concentración de Tres Alamos, Linda, Lucrecia, Paty, Elena, Isabel y Mónica. Embarazadas dos de ellas, Lucrecia, de siete meses y medio, y Paty, de ocho meses y medio.

Homicidio por torturas Art. 150 N. 1 inciso 2 en relación con el Art. 391 del Cód. Penal

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Silva, Luis

Teniente de la Armada

Asesinato de cincuenta pescadores de Penco y Lirquén, entre ellos Tomás Vidal, arrojados desde una barcaza al mar.

Concepción

Isla Quiriquina

14.11.1973

Homicidio calificado Art. 391 N. 1 Primera y cuarta del Cód. Penal

Toro Dávila, Guillermo

Comandante del Regimiento de Chillán

- a. Asesinato de Ricardo Lagos, alcalde de Chillán, de su hijo Carlos, de veinte años, y de su esposa Sonia Ojeda, embarazada de ocho meses.

Chillán 10. 1. 1974

Homicidio calificado Art. 391 N. 1 Primera del Cód. Penal

- b. Responsable de torturas y otros delitos cometidos contra prisioneros en el Regimiento de Chillán, bajo su mando.

Torturas Art. 150 N. 1 des Cód. Penal

Torres de la Cruz, Manuel

General de Ejército

Jefe de la III Zona

Punta Arenas

Responsable de todos los asesinatos, torturas, lesiones y violaciones a los Derechos Humanos cometidos por fuerzas militares bajo su mando en el territorio de su jurisdicción.

Punta Arenas 11. 9. 1973 en adelante

Homicidios Art. 391 del Cód. Penal

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Valencia, Luis

Coronel – Comando Logístico

- a. Asesinato y torturas de Juan Valencia Hinojosa, representante de la ECA, Norberto Cañas, jefe del Sectorial Pesquero, Luis Morris, funcionario de Aduanas, y José Córdova, Administrador del Puerto. Iquique 11. 9. 1973 en adelante

Homicidio calificado Art. 391 N. 1 Primera y cuarta del Cód. Penal

- b. Detención de José Canales, de quince años de edad, dirigente de estudiantes secundarios. Condenado a 5 años, sin cargos. Iquique Septiembre de 1973

Secuestro Art. 141 del Cód. Penal

Vidal, Luis

Teniente de la Armada

- Detención, torturas y lesiones a José Flores, de 14 años, y otros niños. Concepción Septiembre de 1973 en adelante

Isla Quiriquina

Torturas Art. 150 N. 1 inciso 1º del Cód. Penal

Lesiones Art. 397 del Cód. Penal

Apéndice

LISTA DE PERSONALIDADES CHILENAS MENCIONADAS EN LA DECLARACIÓN

- Luis Corvalán:** Senador, Secretario General del Partido Comunista de Chile, profesor, periodista.
- Fernando Flores:** Ministro Secretario General de Gobierno del Presidente Allende, dirigente del Partido MAPU Obrero-Campesino, ingeniero electrónico, profesor de cibernética.
- Leopoldo Luna:** Dirigente del Partido MAPU.
- Carlos Matus:** Presidente del Banco Central de Chile y Ministro de Economía durante el gobierno del Presidente Allende, dirigente del Partido Socialista de Chile, economista.
- Anibal Palma:** Ministro de Educación del gobierno del Presidente Allende, dirigente del Partido Radical, abogado.
- Pedro Felipe Ramírez:** Ministro de Minería del gobierno del Presidente Allende, dirigente del Partido Organización de Izquierda Cristiana, ingeniero.
- Bautista van Schouwen:** Dirigente del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), médico.
- Jorge Montes:** Senador, dirigente del Partido Comunista de Chile, profesor.
- Erich Schnacke:** Senador, dirigente del Partido Socialista de Chile, abogado.
- Iván Quintana:** Miembro del Congreso, dirigente del Partido Comunista de Chile, abogado.
- Segundo Ruiz:** Miembro del Congreso, trabajador municipal, dirigente del Partido Socialista de Chile.
- Fidelia Herrera:** Miembro del Comité Central del Partido Socialista de Chile, vicepresidente de la Dirección Nacional de Jardines Infantiles.

- José Cademártori:** Ministro de Economía del gobierno del Presidente Allende, dirigente del Partido Comunista de Chile, economista.
- Alfredo Joignant:** Director General de Investigaciones durante el gobierno del Presidente Allende, dirigente del Partido Socialista de Chile, profesor.
- Daniel Vergara:** Viceministro del Interior del gobierno del Presidente Allende, dirigente del Partido Comunista de Chile, abogado.
- Andrés Sepúlveda:** Miembro del Congreso, dirigente del Partido Socialista de Chile, obrero.
- Luis Villalobos:** Miembro del Congreso, dirigente del Partido Socialista de Chile, empleado.

Ministro de Economía del gobierno del Presidente Allende, dirigente del Partido Comunista de Chile, abogado.
 Director General de Investigaciones durante el gobierno del Presidente Allende, dirigente del Partido Socialista de Chile, abogado.
 Viceministro del Interior del gobierno del Presidente Allende, dirigente del Partido Comunista de Chile, abogado.
 Miembro del Congreso, dirigente del Partido Socialista de Chile, obrero.
 Miembro del Congreso, dirigente del Partido Socialista de Chile, abogado.
 Comodoro, profesor de matemáticas, presidente de la Unión de Obreros del Gobierno del Presidente Allende, dirigente del Partido MAPU, ingeniero, profesor electrónico, profesor de química.
 Dirigente del Partido MAPU.
 Presidente del Banco Central de Chile y Ministro de Economía durante el gobierno del Presidente Allende, dirigente del Partido Socialista de Chile, economista.
 Ministro de Educación del gobierno del Presidente Allende, dirigente del Partido Radical, abogado.
 Ministro de Minería del gobierno del Presidente Allende, dirigente del Partido Organización de Inicriente Cristiano, ingeniero.
 Dirigente del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), militar.
 Senador, dirigente del Partido Comunista de Chile, profesor.
 Senador, dirigente del Partido Socialista de Chile, abogado.
 Miembro del Congreso, dirigente del Partido Comunista de Chile, abogado.
 Miembro del Congreso, trabajador municipal, Partido Socialista de Chile.

Comisión Internacional de Investigación
 de los Crímenes de la Junta Militar en Chile.
 Secretaría:
 Bulevardi 13 A, SF-00120 Helsinki, Finland.

Comisión Internacional de Investigación
de los Crímenes de la Junta Militar en Chile.
Secretaría:
Bulevardi 13 A, SF-00120 Helsinki, Finland.